

RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACION CONTRA EL NUMERAL 2 DEL AUTO 24-11-01-2023

NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>

Mié 29/11/2023 12:21

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso REPOSICION en subsidio de APELACION Auto 24-11-2023.pdf;

Respetada

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

En su despacho.

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO (restitución inmueble arrendado)
DEMANDANTE:	LUZ DERLY PEREZ VARON
DEMANDADO:	PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA
REF.:	11001400306420220152600

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico me permito remitir, lo siguiente:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL NUMERAL 2 DEL AUTO 24-11-2023.
2. ANEXOS.

El Artículo 318 del C.G. del P., establece la procedencia y oportunidad respecto de la interposición del recurso aquí promovido.

Reiterando mi respeto,

NICOLAS LIZARAZO JAIME ABOGADO
T.P. No. 401.963 del C.S. de la J.
Cel. 3202705353
Carrera 66a No 9a-64, Bogotá D.C.

NICOLAS LIZARAZO JAIME
ABOGADO
CARRERA 66ª NO 9ª 64, PISO 2 BOGOTÁ D.C.
CEL. 320 2705353
NLIZARAZO23JAIME@GMAIL.COM

Señora

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS

En su Despacho.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023**
CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)**
DEMANDANTE: **LUZ DERLY PEREZ VARON**
DEMANDADO: **PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA**
RADICACION: **11001400306420220152600**

NICOLAS LIZARAZO JAIME mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de referencia, por medio del presente, me permito interponer muy respetuosamente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el numeral segundo del Auto de fecha 24 de noviembre de 2023 notificado por estado el 27 de noviembre del mismo año, mediante el cual NO SE DA TRÁMITE AL PODER ALLEGADO por el suscrito abogado.

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. De antemano relevante indicar a su señoría que se advierte dentro de la presente causa judicial un yerro (subsano) involuntario por parte del suscrito profesional en derecho, justamente al remitir a su despacho judicial en la fecha cinco (5) de junio de 2023 un Poder especial otorgado por quien carece de legitimación por activa, no obstante lo anterior, percatado del lapsus mentis, el suscrito abogado allega instantáneamente en la fecha nueve (9) de junio de 2023 el Poder especial otorgado por quien sí tiene legitimación en la causa por activa.

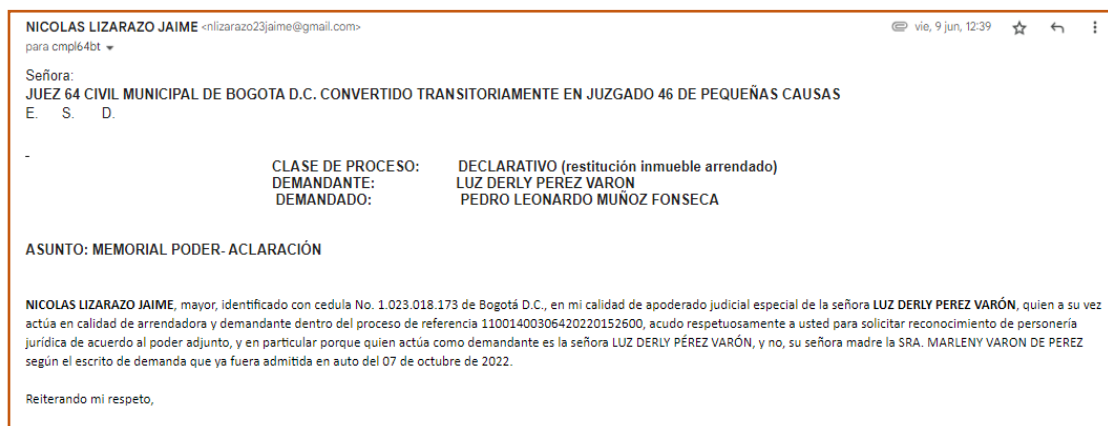
Para mayor claridad, hago un recuento de los acontecimientos que generan la necesidad de recurrir el Auto 24 de noviembre de 2023 en su Numeral segundo, y consecuentemente si a bien lo considera su señoría, aclarar el no pronunciamiento acerca de una SOLICITUD DE RESTITUCION PROVISIONAL DEL INMUEBLE ARRENDADO y una SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:

Primero. El inmueble objeto de restitución y actual causa judicial es de propiedad de la señora MARLENY VARON DE PEREZ, quien a través de poder notariado faculta a su hija la señora LUZ DERLY PEREZ VARON en administrar y arrendar dicha propiedad.

Segundo. Como quiera que la señora LUZ DERLY PEREZ VARON (hija) obrando en su calidad de ARRENDADORA, interpuso DEMANDA contra el arrendatario, concretamente es quien tiene la vestidura para otorgar poder de representación judicial en dicha causa.

NICOLAS LIZARAZO JAIME
ABOGADO
CARRERA 66ª NO 9ª 64, PISO 2 BOGOTÁ D.C.
CEL. 320 2705353
NLIZARAZO23JAIME@GMAIL.COM

Tercero. Aunque en fecha previa se allegó al juzgado un poder otorgado por la persona que no es parte dentro de las presentes diligencias judiciales. En fecha inmediatamente posterior, es decir, **el 09 de junio de 2023** se remite al correo institucional del Juzgado cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el Poder especial debidamente otorgado en virtud de la Ley 2213 de 2022 y por quien tiene verdadera legitimación en la causa, es decir, LUZ DERLY PEREZ VARON.



En el texto del correo se anuncia el yerro y se aclara la intención de precisar la subsanación y/o aclaración.

Cuarto. Por el anterior elemento de juicio, en el caso sub-judice era improcedente decretar la no aceptación de mi persona como apoderado judicial de la parte Demandante, LUZ DERLY PEREZ VARON, con lo cual se advierte una omisión del despacho susceptible de subsanar mediante la revocación del auto recurrido.

Quinto. Con la facultad otorgada, el suscrito abogado en memorial fechado el 04 de octubre hace una solicitud de medidas cautelares, para el correspondiente tramite. El mismo 04 de octubre también se allega al correo institucional del juzgado un memorial solicitando la Restitución provisional del inmueble, toda vez que este se encuentra en estado de abandono y riesgo de uso para la comisión de punibles dentro del local comercial arrendado.

2. La providencia objeto del recurso de Reposición en subsidio de Apelación, resuelve en derecho solicitudes importantes para el respeto de las garantías judiciales de los sujetos procesales, no obstante, su señoría, no se observa pronunciamiento sobre el Poder Especial que ya había subsanado con antelación la decisión que en su adecuado juicio era irresistible tomar pero que de forma incompleta había sido considerada.
3. Per se, lo anterior explicaría el no pronunciamiento por parte de su honorable Juzgado acerca de las dos solicitudes posteriores a la fecha del poder debidamente allegado acerca de la (Restitución provisional del inmueble-Media cautelar de embargo y secuestro), sin embargo, de no ser este el mecanismo idóneo, pues no podría recurrirse una decisión que no ha nacido a la vida jurídica, me permito solicitar ACLARACION si fuere pertinente dentro del presente RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, el cual además, se interpone en contra del **Numeral segundo del Auto de fecha 24 de noviembre de 2023 notificado por estado el 27 de noviembre del mismo año.**

NICOLAS LIZARAZO JAIME
ABOGADO
CARRERA 66ª NO 9ª 64, PISO 2 BOGOTÁ D.C.
CEL. 320 2705353
NLIZARAZO23JAIME@GMAIL.COM

PETICION

1. **REVOCAR** el Numeral segundo del auto de fecha 24 de noviembre de 2023, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica al abogado NICOLAS LIZARAZO JAIME, como apoderado de la parte activa dentro del presente proceso.
2. **ACLARAR Y/O CORREGIR** el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 notificado por estado el 27 de noviembre del mismo año, de conformidad con las consideraciones elevadas acerca del no pronunciamiento sobre las dos solicitudes fechadas el 04 de octubre de 2023, la primera, sobre la restitución provisional del inmueble arrendado, la segunda, sobre la solicitud de medidas cautelares.

ANEXOS

1. Correo electrónico de fecha 09 de junio de 2023, por medio del cual se remite el Poder especial otorgado por la parte legitimada, al JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
2. Constancia del poder conferido y remitido al JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS.
3. Memorial solicitud de restitución provisional del inmueble arrendado y constancia del correo electrónico remitido.
4. Memorial solicitud de medidas cautelares y constancia del correo electrónico remitido.

Agradeciendo su acostumbrada colaboración.

Cordialmente,



NICOLAS LIZARAZO JAIME
C.C. No. 1.023.018.173 de Bogotá D.C.
T.P. No. 401.963 del C. S. de la J.



NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>

PODER FIRMADO: PROCESO 11001400306420220152600 -RESTITUCION INMUEBLE

NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>

9 de junio de 2023, 12:39

Para: cmlp64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora:

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:****DECLARATIVO (restitución inmueble arrendado)
LUZ DERLY PEREZ VARON
PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA****ASUNTO: MEMORIAL PODER- ACLARACIÓN**

NICOLAS LIZARAZO JAIME, mayor, identificado con cedula No. 1.023.018.173 de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora **LUZ DERLY PEREZ VARÓN**, quien a su vez actúa en calidad de arrendadora y demandante dentro del proceso de referencia 11001400306420220152600, acudo respetuosamente a usted para solicitar reconocimiento de personería jurídica de acuerdo al poder adjunto, y en particular porque quien actúa como demandante es la señora **LUZ DERLY PÉREZ VARÓN**, y no, su señora madre la **SRA. MARLENY VARON DE PEREZ** según el escrito de demanda que ya fuera admitida en auto del 07 de octubre de 2022.

Reiterando mi respeto,

NICOLAS LIZARAZO JAIME ABOGADO
T.P. No. 401.963 del C.S. de la J.
Cel. 3202705353
Carrera 66a No 9a-64, Bogotá D.C.

[El texto citado está oculto]

Poder Especial(1).pdf
331K

NICOLAS LIZARAZO JAIME
ABOGADO
CARRERA 66ª NO 9ª 64, PISO 2 BOGOTÁ D.C.
CEL. 320 2705353
NLIZARAZO23JAIME@GMAIL.COM

Señora:

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (DESTINADO A
LOCAL COMERCIAL)

DETALLE: 11001400306420220152600

REF. PODER ESPECIAL

LUZ DERLY PEREZ VARON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.152 de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 92 B Sur # 12 - 54 Barrio el Virrey-Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de referencia, manifiesto a usted señor juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NICOLAS LIZARAZO JAIME**, mayor y también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.018.173 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 401.963 del Consejo Superior de la Judicatura, que para efectos de notificación judicial su correo electrónico NLIZARAZO23JAIME@GMAIL.COM y dirección física la CARRERA 66ª NO 9ª 64 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia cuya demanda fuera admitida en auto del 07 de octubre de 2022.

Mi apoderado queda facultado para representar mis intereses, como también presentar solicitudes, reclamaciones, recibir notificaciones, conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, presentar recursos, solicitar copias auténticas, desgloses y, en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido conforme lo manifestado en el presente y en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

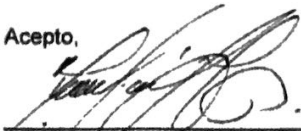
Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ DERLY PEREZ VARON
C.C. NO. 53.015.152 de Bogotá D.C

Acepto,



NICOLAS LIZARAZO JAIME
C.C. NO. 1.023.018.173 de Bogotá D.C.
T.P. NO. 401963 del C.S.J.



NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>

Memorial solicitud restitución provisional de inmueble arrendado: Proceso 11001400306420220152600

NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>
Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre de 2023, 11:39

Honorable despacho judicial.

Adjunto memorial de solicitud de restitución provisional que señala el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, para el correspondiente trámite.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

Nicolas Lizarazo Jaime
C.C. No. 1023018173
T.P No. 401963 del C.S. de la J.

Con todo respeto,

 **Memorial solicitud de restitucion provisional.pdf**
44K

Señora:
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS
En su despacho.

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **LUZ DERLY PEREZ VARON**
DEMANDADO: **PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA**
REFERENCIA: **11001400306420220152600**

ASUNTO: SOLICITUD RESTITUCION PROVISIONAL DE LOCAL COMERCIAL POR LA CAUSAL DE ABANDONO

NICOLAS LIZARAZO JAIME identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.018.173 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 401.963 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante según poder conferido y allegado al despacho en memorial fechado el día 09 de junio de 2023, respetuosamente me permito solicitar se decrete la RESTITUCION PROVISIONAL DE INMUEBLE ARRENDADO por la causal de ABANDONO, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. El día 24 de mayo de 2021 mi apoderada arrendó un local comercial ubicado en el primer piso del inmueble con dirección **CALLE 92B SUR # 12 – 54** Barrio el Virrey (Usme) de la ciudad de Bogotá, al señor PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA.
2. A partir del mes de mayo de 2022 el arrendatario empezó a incumplir sus obligaciones contractuales, que luego de dos conciliaciones extrajudiciales fallidas motiva a la arrendadora a interponer la demanda que da inicio al presente proceso.
3. Ahora bien, el inmueble arrendado ha sido objeto de abandono desde el mes de noviembre del año 2022 hasta la actualidad. No obstante, es necesario manifestar que el establecimiento de comercio que funcionaba en dicho local, estuvo cerrado cuatro meses desde junio de 2022, estuvo abierto entre octubre y noviembre de 2022, y desde finales de noviembre del año 2022 es que se evidencia total abandono del inmueble.
4. Por otra parte, la arrendataria quien reside en el mismo inmueble, en ciertas ocasiones evidenció que en horas de la madrugada ingresaron personas desconocidas al local, produciendo no solamente un riesgo a la integridad de las personas que habitan en el inmueble, sino arriesgando que el mismo sea utilizado para fines ilícitos.
5. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso:

Comedidamente solicito a este despacho judicial realizar inspección judicial para establecer el estado de ABANDONO del local comercial ubicado en la **CALLE 92B SUR # 12 – 54** (USME) de la ciudad de Bogotá, primer piso, inmueble tipo casa, y en consecuencia se ordene la restitución provisional con los efectos que la ley señale.

Atentamente,

NICOLAS LIZARAZO JAIME
C.C. 1023018173 de Bogotá D.C.
T.P. NO. 401963 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: nlizarazo23jaime@gmail.com
Cel.: 3202705353



NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>

Memorial solicitud medidas cautelares: Proceso 11001400306420220152600 -RESTITUCION INMUEBLE

NICOLAS LIZARAZO JAIME <nlizarazo23jaime@gmail.com>
Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de octubre de 2023, 11:35

Honorable despacho judicial.

Adjunto memorial de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso del asunto, para el correspondiente trámite.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

Nicolas Lizarazo Jaime
C.C. No. 1023018173
T.P No. 401963 del C.S. de la J.

Con todo respeto,

 Memorial solicitud medidas cautelares.pdf
225K

Señora:
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS
En su despacho.

CLASE DE PROCESO: **DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **LUZ DERLY PEREZ VARON**
DEMANDADO: **PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA**
REFERENCIA: **11001400306420220152600**

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

NICOLAS LIZARAZO JAIME identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.018.173 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 401.963 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante según poder conferido y allegado al despacho en memorial fechado el día 09 de junio de 2023, respetuosamente me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter previas dentro del proceso de la referencia, para que las obligaciones objeto de la demanda no sean ilusorias en los efectos que defina este honorable juzgado en su etapa procesal, así:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio del establecimiento de comercio distinguido con nombre comercial **CELUMERCADO** que, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio y abonados celulares de su tarjeta de presentación comercial, mismos números a través de los cuales se ha realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pertenece al sujeto pasivo el señor **PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA**. Establecimiento de comercio ubicado actualmente en inmueble con dirección **CALLE 27 SUR NO. 7B- 18** de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se servirá librar despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar secuestre encargado de depositar los mismos como corresponda. El establecimiento de comercio no cuenta con registro ante la entidad pertinente, no obstante, el certificado de Cámara evidencia relación sólida de su propiedad. Así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que en actividades de investigación se confirmó la posesión del negocio mercantil, así como la atención directa por parte del señor PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA.



2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen dentro del local comercial entregado por mi apoderada al señor PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA a título de arrendamiento, y cuya restitución de inmueble arrendado se persigue por medio del proceso declarativo de la referencia. El local comercial se encuentra ubicado la Calle 92B Sur # 12 – 54 de la ciudad de Bogotá, dirección que quedó señalada en el escrito de la demanda a fin de acreditar la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de depositar los mismos en bodega.
3. Oficiar a la Administración de la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS AVENIDA COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la **CALLE 13 NO. 15-61** de esta ciudad, para que certifique quien es la persona natural o jurídica que funge como

propietario o arrendatario del Local Comercial Número Setenta y seis (**76**) del Edificio Centro de Negocios Avenida Colón, en donde opera un establecimiento de comercio de venta de accesorios para dispositivos móviles. Lo anterior, no solamente por manifestaciones realizadas en sede de conciliación extrajudicial por parte del demandado quien aduce ser propietario del mismo, sino en virtud del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a nombre de PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA, en punto a la dirección de notificaciones judiciales que inscribió el demandado quien vincula la dirección y local comercial referidos anteriormente.

4. Una vez obtenido lo anterior, decretar el embargo y secuestro de la unidad comercial de propiedad del demandado, si así llegare a confirmarse, situada en el Local comercial número 76 del Edificio Centro de Negocios Avenida Colon ubicado en la Calle 13 no. 15-61 de Bogotá D.C., para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento de comercio.

Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados a las autoridades o entidades públicas y privadas que sean pertinentes.

JURAMENTO

Los anteriores bienes los enuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado, además presto caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada para el efecto que ordene el juzgado.

ANEXOS

1. Certificado de Cámara de Comercio del señor PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA. Número de matrícula 02152465.

Atentamente,

NICOLAS LIZARAZO JAIME

C.C. 1023018173 de Bogotá D.C.

T.P. NO. 401963 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: nlizarazo23jaime@gmail.com

Cel.: 3202705353

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23273926C58EE

14 DE JUNIO DE 2023 HORA 09:30:34

AB23273926

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PEDRO LEONARDO MUÑOZ FONSECA

C.C. : 80.808.612

N.I.T. : 80808612 8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02152465 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 15 61 LC 76

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ASHLEY-ROTKER29@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 27 SUR N 7B 18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: MUNOZLEONARDO0105@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE AGOSTO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS
NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO